

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Albillos Mozo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Santiago Albillos Mozo, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de agosto y 10 de octubre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Albillos Mozo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de agosto y 10 de octubre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Robles Ladrón de Cegama.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Nicolás Robles Ladrón de Cegama, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de septiembre de 1967, sobre incremento del 50 por 100 del sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Emilio Bedate Ordóñez, en representación del Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Nicolás Robles Ladrón de Cegama, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron el derecho a percibir el incremento del 50 por 100 del sueldo establecido en la Ley de 27 de septiembre de 1940, resoluciones que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Arroyo Soldevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Enrique Arroyo Soldevilla, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Enrique Arroyo Soldevilla, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de julio y 4 de septiembre de 1967, denegatorias del abono de diferencias por el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo González Orden.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Alejo González Orden, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, con invocación y cita del apartado c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del 40, ambos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo González Orden, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de junio y 31 de julio, ambos de 1967, relativos al abono de plus circunstancial, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.  
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Jofre Ferrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Juan José Jofre Ferrés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 30 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Jofre Ferrés, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de junio y 30 de agosto de 1967, relativas a devengos por razón del plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Gándara Uriarte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José de la Gándara Uriarte, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 29 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Gándara Uriarte, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de mayo y 29 de julio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 4/M/68 para la adquisición de material a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.»**

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 4/M/68 para la adquisición de material a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», por un importe de 22.941.002 pesetas.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El General Jefe de Transportes del Ejército: De orden de S. E. el Coronel del S. E. M., Secretario.—4.190-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Mutuos de Avila» (M-196) la ampliación del ámbito de sus actividades y la liberación de los valores que integran los depósitos números 435 y 459.*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Seguros Mutuos de Avila», domiciliada en la ciudad de Avila, avenida de José Antonio, número 18, se ha solicitado la ampliación de su ámbito de actividad de municipal al provincial de Avila, así como la liberación de los valores que integran los depósitos números 435 y 459, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar a la Entidad «Seguros Mutuos de Avila», la ampliación del ámbito de sus operaciones de municipal al provincial de Avila.

2.º Que por el Banco de España en Avila se proceda a entregar a la representación legal de la Entidad «Seguros Mutuos de Avila» los valores que integran los resguardos de depósito necesario números 435 y 459, constituidos en dicho establecimiento bancario a nombre de «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila» y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Salerno, S. A. de Seguros», la elevación del capital social a tres millones de pesetas y aprobación de la póliza denominada «Subsidio por intervención quirúrgica hospitalizada y alta cirugía».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Salerno, S. A. de Seguros», solicitando autorización para elevar su capital social a tres millones de pesetas, así como para utilizar en sus operaciones la póliza de subsidio por intervención quirúrgica hospitalizada y alta cirugía, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Salerno, Sociedad Anónima de Seguros», a elevar su capital social a la cifra de tres millones de pesetas, así como la póliza denominada subsidio por intervención quirúrgica hospitalizada y alta cirugía, con aprobación de la documentación presentada a tal fin.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.